

LEGISLACIÓN DE LOS VIZCONSES

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**Boletín Oficial**

DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1837.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández calle de la Cárcava, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de noviembre.)

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación de corresponda, á don Salvador Muro y Colmenares, gobernador de la provincia de Zamora, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramón María Narváez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Zamora á don Fermín Ladron de Cegama, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramón María Narváez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.****REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar vocal de la clase de libre elección del Consejo de gobierno y administración del fondo de rendición y enganches del servicio militar á don Antonio de Echenique, director de la Caja general de depósitos, en las resultas de la vacante que existe por pase á otro destino del teniente general don Antonio Blanco y Castañola.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier don Felipe Ginovés Espinar y de la Parra, y á los que especialmente ha prestado en el ejército de operaciones de la isla de Santo Domingo,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier don Joaquín del Solar e Ibáñez, vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo en el turno correspondiente á la primera vacante que ocurra.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.

—El ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdoba.

**REAL ÓRDEN.**

La reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al mariscal de campo don Joaquín del Solar e Ibáñez segundo caballero de la capitana general de las islas Filipinas y subinspector de infantería y caballería de aquel ejército, cuyos destinos se hallan vacantes por haber quedado sin efecto el nombramiento del de la misma clase don Rafael Izquierdo y Gutiérrez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1864.—Córdoba.

Sr. capitán general de Estremadura.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar para la plaza de inspector de distrito del cuerpo de telégrafos, que resulta vacante por fallecimiento de don Ramón de Frias, al director de sección de primera clase del mismo don Francisco Dolz del Castellar en turno de antigüedad.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

**MINISTERIO DE ESTADO.****REALES DECRETOS.**

En atención á las circunstancias que concurren en don Juan Antonio Rascon,

Vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la república Argentina.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Alejandro Llorente.

En atención á las circunstancias que concurren en don José Luis Albareda, diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Países Bajos.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Alejandro Llorente.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Obras públicas.—Aguas.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizar á la empresa del ferro-carril de Palencia á Ponferrada para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de fercero, aproveche en la estación de dicha capital un litro por segundo de agua del río Carrion, elevada por medio de máquina, para alimentar sus locomotoras en el paraje llamado La Carcavilla, sujetándose á las condiciones siguientes:

- Las obras se ejecutarán en la disposición que manifiesta el plano unido al expediente.

- La dotación de agua que se concede no se destinará á otro objeto que para el que se otorga.

- La empresa indemnizará los

2

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

perjuicios que se causen con el establecimiento de la conducción y toma de agua en los mismos términos que se verifica en las obras públicas.

4.º La de que se trata se ejecutará bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia.

5.º Esta autorización caducará si en el término de un año no se da principio a los trabajos.

6.º La empresa dará parte al ingeniero jefe de la provincia del día en que se dé principio a las obras y de aquél en que se terminen, para que pueda, cuando convenga, ejercer la vigilancia que le está encomendada y asegurar a la administración que se han cumplido las condiciones con que se otorga la concesión.

De real orden lo digo á V. R. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de noviembre de 1864.—Galiano.

Señor director general de obras públicas.

Exmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa dirección general y con lo informado por la sección cuarta de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien autorizar al conde de Miravalles para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche el sobrante de las aguas que, después de satisfechos los servicios existentes, incluso el del pago de Baza que lo hace los jueves y viernes de cada semana, corren por la acequia del pago de las huertas, tomadas del arroyo Salar, en la provincia de Granada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán conforme al plano y memoria que acompañan al expediente, empezando la prolongación de la acequia de las Huertas para regar los secanos de la casería de Santa Teresa en el mismo punto donde la acequia toca al lindero de esta propiedad.

2.º Será obligación del concesionario subsanar los daños que por motivo de la ejecución de esta obra pudieran ocasionarse á otras heredades, ya por desbordamientos, roturas u otros cualesquiera, debiendo mantener siempre expedito su curso desague.

3.º No podrá el concesionario hacer uso de las aguas que se le otorgan, si no después de que estén cubiertos todos los servicios existentes, ni destinarlas mas que al uso para que se le conceden.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, para lo cual le dará parte el concesionario del día en que se principien y de aquél en que se hayan terminado.

5.º Esta autorización caducará si en el término de un año no se diere principio á las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de noviembre de 1864.—Galiano.

Señor director general de obras públicas.

*Instrucción pública.—Universidades.*  
Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el real Consejo de instrucción pública, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar de texto para uso de los alumnos de la facultad de derecho la obra de don Fabio de la Rada y Delgado que lleva por título *Curso de estadística elemental*.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1864.—Galiano.

Señor director general de instrucción pública.

(Gaceta del 12 de noviembre.)  
MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, ha hecho don José María Albuerne del cargo de inspector primero administrativo y mercantil de ferrocarriles; declarandole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del cetro con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Para la plaza de inspector primero administrativo y mercantil de ferrocarriles, que resulta vacante por cesación de don José María de Albuerne, Vengo en nombrar á don Carlos Inigo y Arriaga, oficial que ha sido del ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Agustín Genon.—Licenciado Angel Bustamante.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

El recaudador general de contribuciones de esta provincia don Rafael Beltran de Lis, y en su nombre don Mariano Rubio, apoderado del mismo, ha nombrado recaudador subalterno del partido de Villalpando á don Manuel Lopez Campelo, que lo es también de Alcañices, autorizando para la cobranza de dichos partidos á don Antonio Canda, don José Rodriguez, don Baltasar Piriz, don Pedro Losada, don Santiago Piriz, don Antonio Lopez y don José Casado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los ayuntamientos y contribuyentes.

Zamora 28 de noviembre de 1864.—Agustín Genon.

D. Agustín Genon, administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

Por la presente se cita de remate á don Francisco Santiago Perez, vecino de Quintanilla de Urz, en la ejecución que gubernativamente se está siguiendo contra sus bienes, para hacer pago á la recaudación de contribuciones de esta capital, de ciento siete mil trescientos setenta y un reales noventa y tres céntimos, que es en deber á la misma, como recaudador subalterno del partido de Villalpando y diez pueblos del de este de Zamora, por resto del primer trimestre del presente año económico; y se le advierte que si dentro de los tres días útiles siguientes al que este anuncio se publique en los periódicos de esta capital no compareciese á demostrar excepción legítima, se procedrá á lo que hubiese lugar en dichos autos ejecutivos. Zamora veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Agustín Genon.—Licenciado Angel Bustamante.

FACTORIA DE PROVISIONES

DE ZAMORA.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	FANEGAS	P.A.P.	PRECIO de la fanega del quintal.	IDEM del quintal.	TOTAL importo
15	Zamora.	Antonio Alonso. Francisco Crespo.	Trigo. Cebada Qintals. Libras.	Rls. Cs.	Rls. Cs.	Rls. Cs.	Rls. Cs.
	Total.		10.	8	24	8	304
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"

Zamora 15 de noviembre de 1864.—V. B.—El factor, Gerónimo Alonso.

El comisario inspector, Francisco Arias Valdes.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Dirección general de instrucción pública.

—Negociado de Universidades.—Anuncio.

Ha vacado en la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1. de mayo de 1864.

Madrid 11 de noviembre de 1864.—

—El director general, Eugenio de Ochoa.

Ha vacado en la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del articulo

Los señores alcaldes darán puntual cumplimiento á la publicidad de esta relación para conocimiento de los interesados.

Zamora 28 de noviembre de 1864.—El brigadier gobernador militar, Ro-

sales.

lo 44 del reglamento de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1864.

Madrid 14 de noviembre de 1864.—El director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura clásica, griega y latina, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.<sup>o</sup> del reglamento de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 25 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.<sup>o</sup> Ser doctor en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido, como se previene en el art. 10 del referido reglamento.

#### *Negociado de 2.<sup>o</sup> enseñanza.—Anuncio.*

Está vacante en el instituto provincial de Soria, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 24 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.<sup>o</sup> Ser ingeniero agrónomo ó licenciado en la facultad de Ciencias, sección de Ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup> del mismo reglamento, sobre los temas siguientes, que ha señalado el real Consejo de Instrucción pública: Para la primera «Paralelo entre Demostenes y Cicerón, considerados como oradores.» Y para la segunda «De los prados artificiales».

**NOTA.** El aspirante que obtenga la cátedra de Agricultura teórico-práctica, tendrá la obligación de desempeñar la de Historia natural de la misma escuela sin gratificación.

Madrid 11 de noviembre de 1864.—El director general, Eugenio de Ochoa.

#### *Negociado de Farmacia.—Anuncio.*

Se halla vacante en la facultad de Farmacia una categoría de ascenso la qual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la

misma facultad, que reunan las circunstancias prescriptas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de noviembre de 1864.—El director general, Eugenio de Ochoa.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 26 de noviembre de 1864.—El rector, Tomás Belesta.

#### *Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.<sup>o</sup> de la real orden de 10 de agosto de 1858, se publica á continuación la siguiente lista de las escuelas que se hallan vacantes en el distrito.

#### *PROVINCIA DE AVILA.*

*Elementales completas de niños que se proveerán por concurso.*

Las de Casillas, Navalperal de la Rivera y Navalosa, con 2,500 rs. cada una.

*Incompletas de idem.*

Las de Higueras de las Dueñas y San Bartolomé de Béjar, con 2,000 reales, y la de Villanueva del Aceral, con 1,500 rs.

#### *PROVINCIA DE CACERES.*

*Escuelas elementales completas que se proveerán por oposición.*

Las de niños de Guadalupe y Torrenocha, dotadas con 3,300 rs. cada una.

*De niñas.*

Las de Piornal, Madrigalejo, Cañaberal y Casillas de Coria, con 2,200 reales de dotación.

*Elementales completas de provision ordinaria.*

La de niños de la Granja, con 2,500 reales.

*De niñas.*

La de Herreroa, con 1,667 reales.

*Incompletas de niños.*

Caminomorisco y Cambronecio, con 1,250 rs.; Millanes, con 1,120; Toril, Conquista, Navezuelas, Cabañas para Retamosa, id. para Roturas, con 1,100 cada una; Robledillo de la Vera, 1,060;

Marchagaz 1,020; Cabañas, id. para Solana, Valdecañas, Bronco, Hernández y Aldehuela, con 1,000; Arco 950; Torremenga, 840; Cabezo, 834; id. para las Mestas y para Ladrillar, con 833; Torbiscoso 800; Huélaga 730; Navalvilla de Luor, 700; Cerezo, 680; Cejalato 610 y Villar del Pedroso para Navacabres Sierra, 400.

*De niñas.*

Casas del Puerto, con 1,226; Talavuela, 870.

*De niñas.*

#### *PROVINCIA DE SALAMANCA.*

*Escuelas elementales completas de provision ordinaria.*

#### *De niños.*

Las de Calzada de Béjar y Calzadilla de Baldinciel, con 2,500 rs.

*Incompletas de idem.*

Santibáñez de la Sierra, con 1,600 reales; Sardon de los Frailes, con 1,200; y Moscosas, Pelarrodriuez y Gomecillo, con 1,000.

*Incompletas de niñas.*

La de Tala, con 1,100 rs.

*Incompletas de niños.*

La de Zamarrilla, con 1,800 rs.; Chagarcia medianero, Fresnedoso, Puebla de San Medel, Valdelagebe, Berganciano, Carrabeal de Belamberez, Cerezal de Puertas, Valejo, Poveda de las Cintas, Aldeanca de Armuña, Carrascal de Barregas y Monterrubio de Armilla, esta con 1,100 rs. y las anteriores con 1,000; Pinedas, Santa María del Llano, Gomerriegue y Villagordo, con 1,000.

#### *PROVINCIA DE ZAMORA.*

*Escuelas elementales completas de provision ordinaria.*

#### *De niños.*

Las de Riofrío de Tábara y Requejo, con 2,500 rs. cada una.

*Incompletas de Idem.*

Trabayos, Camarzana, Benavente, Cedadilla, Palacios de Sanabria y Mallo, con 2,000; Fresno de la Polvosa y Junquera de Tera, con 1,500; Otero de Bodas y Val de Santa María, con 1,200; Villarino de Manzanas, Litos, Cunquilla de Vidriales, Cabañas y su agregado San Juanico, con 1,000 y Las Enillas con 500.

#### *De niñas.*

La elemental completa de San Esteban del Molar, con 1,666 rs.

Los ejercicios de oposición á las escuelas de la provincia de Cáceres, principiarán el 29 del próximo mes de diciembre.

Los aspirantes á todas las anteriores escuelas, presentarán sus solicitudes documentadas ante la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia por término de un mes, á contar desde la publicación del presente, cuyo plazo terminará tres días antes para las que hayan de ser objeto de oposición.

Salamanca 26 de noviembre de 1864.—El rector, Tomás Belesta.

#### *PROVIDENCIAS JUDICIALES.*

#### *JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*

#### *DE ZAMORA.*

Don Ezequiel Valdés, juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Angel Escudero Romero, vecino de Sagallitos, para que dentro del término de treinta días, que por único se le concede, com-

parezca en este juzgado y escribanario del ramo, á fin de practicar cierta diligencia que tengo acordada en la causa que se le sigue por aprehension de dos caballerías y diez y siete arrobas de lana, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar. Zamora treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ezequiel Valdés.—L. Angel Bustamente.

#### *JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*

#### *DE*

#### *Benavente.*

Licenciado don Maximino Rodríguez Guerrero, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber á don Agustín Esteban Franganillo vecino de la villa y corte de Madrid, que enfielado en este juzgado juicio civil ordinario por don Luis y don Santiago Franco Alonso, vecinos de la misma corte, y doña Antonia Alonso Cordero, viuda, que lo es de Santiago Millas, sobre que se declare y ordene se les dé posesión de la mitad de una dehesa titulada El Chote, en término de Santa María de Tera, de la comprensión de este partido, y tener derecho á intervenir por si mismos ó nombrar un interventor de la otra mitad perteneciente á dicho Franganillo, se le confirió traslado por auto de veintiuno de setiembre último, comunicándole traslado por nueve días con citacion, emplazamiento y entrega de copia de la demanda, cuya notificación y entrega se ha verificado al vecino ó portero de la casa en que habita dicho Franganillo: En su consecuencia y conforme á lo acordado por el Juzgado en providencia de siete del corriente á solicitud de los demandantes, por el presente cito, llamo y emplazo al referido don Agustín Esteban Franganillo, para que en el término correspondiente á la mitad del que se le señaló en el auto referido de veintiuno de setiembre á contar desde la inserción de él en el *Boletín oficial* de esta provincia, compareza a contestar la expresada demanda á medio de procurador con poder bastante; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole que en otro caso se le declarará en rebeldía y continuará en el litigio en la forma prevenida en la ley de enjuiciamiento civil.

Benavente doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, Cándido Miranda.

#### *JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA*

#### *DE ALCÁNICES.*

Don Miguel Lama, juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

En virtud de providencia dictada en

el pleito ejecutivo seguido á instancia de don Vicente Sanchez, administrador en Carbajales de los Exmos. señores duques de Uceda y Escalona, contra Domingo Garrido, Alejandro Fidalgo y otros vecinos de aquella villa sobre pago de setecientas fanegas de trigo, doscientas idem de centeno y tres mil reales en dinero procedentes de la renta fija á que en la misma población quedó reducido el noveno, y corresponden al año pasado de mil ochocientos sesenta y tres, se sacan á pública subasta los bienes siguientes.

*De Domingo Garrido.*

Cincuenta reses de ganado lanar, á veinte y ocho reales, 1400.—Una vaca llamada Morata, pelo negro, de seis años, 600 rs.

*De Manuel Garrido.*

Cincuenta ovejas de las mejores, á treinta rs. cada una, 1500.—Una vaca pelo castaño, de cinco años, 400 rs.

*De Carlos Ferrero.*

Veinte ovejas á veinte y cinco reales, 500.—Una vaca pelo guindo, de cinco años, 500 rs.—Una novilla de año, pelo guindo, 240 rs.—Una vaca, también pelo guindo, de seis años, 460 rs.

*De Julian Gazo.*

Cincuenta reses de ganado lanar de las mejores, á treinta rs., 1500.—Una vaca pelo castaño, de cinco años, 240 rs.

*De Alejandro Fidalgo.*

Un caballo, pelo preto, de ocho años, en 160 reales.—Una arca ropera nueva con cerradura y llave, 40 reales.—Una caldera grande buena, en 20 reales.

*De José Fidalgo.*

Veinte ovejas, á veinticinco rs., 500.—Un buey pelo castaño, de seis años, 360.

*De Manuel Fernandez.*

Veinte ovejas de las mejores á veinticinco rs., 500.—Una yegua pelo negro, desorejada y cerrada, 120.

*De Miguel Gallego.*

Un buey pelo negro, de cinco años, 400.—Una novilla de año, pelo negro, 280.—Ocho reses lanares á veinticinco rs. 200.

*De Miguel Teso.*

Un pollino, pelo cardón, cerrado, 80.—Un arca vieja, 2 rs.

*De Gregorio Martin Fuentes.*

Diez ovejas á veinticinco reales, 250.—Una vaca, pelo negro, cerrada, 360.—Una pollina, pelo cardón, cerrada, 120.

*De Manuel Mielgo.*

Veinte ovejas á veinticinco reales, 500.—Una vaca, pelo negro, de ocho años, 300.—Un pollino, pelo cardón, de cuatro años, 200.

*De Manuel Mayo.*

Una vaca, llamada Pulida, de diez años, 320.—Treinta reses lanares á veinticinco reales, 750.

*De Manuel Geras.*

Diez ovejas á veinticinco reales, 250.—Una novilla negra, de un año, 320.

*De Manuel Fidalgo.*

Veinte ovejas á veinticinco reales, 500.—Una vaca, pelo castaño, de seis años, 400.

*De Felix Cazapo.*

Cincuenta ovejas de las mejores á treinta reales, 1,500.—Un novillo, pelo castaño, de dos años, 500.

TOTAL . . . . . 16,297

Cuyos bienes han sido tasados en las cantidades que van expresadas. Y para la celebración de su remate, mediante al grande número de ganados de que el embargo se compone «se ha señalado» el miércoles 30 del corriente y sábado 3 de diciembre próximo, y hora de las diez de sus mañanas respectivas» en la sala de Audiencia de este juzgado; en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal de que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Dado en Alcañices á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Laina.—De orden de su señoría, Manuel Marron.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de

ZAMORA.

Bon Ezequiel Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente y para hacer pago á don Andrés de Mena Martín, vecino de esta ciudad y don Cándido Juan Míguel, vecino de Villaralto, como heredero y testamentoario de don Manuel Avedillo, vecino que nació de esta misma ciudad y dicho pueblo, de la cantidad de veintitrés mil doscientos reales, sus réditos vencidos á razon de un diez por ciento anual y costas causadas y que se caúsen, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, propios de don Angel Lozano, don Gabriel Diez y don Vicente Serrano, vecinos de Fermoselle.

1.º Un majuelo de viña cercado de piedra, en término de Fermoselle, al sitio de Valdeperdiz, de cabida de sesenta obreros, con diez mil cepas; linda al naciente con camino, al mediodia con otro de Manuel Serrano Lozano, poniente con otro de Pedro Cebrian, y por el norte con carril que conduce á otras viñas, tasado en catorce mil reales.

2.º Una bodega en el casco de dicho pueblo y en su calle del Tenadillo, con ocho cubas marcadas de hierro y sitio ó sisa para colocar otras tantas, que cada una pasa de ciento sesenta cántaros, que linda al naciente con la misma calle, al mediodia con casa de Manuel Diez Seisdedos, poniente corral de concejo ó público y norte bodega de Tomasa Flores, valuada en doce mil reales.

3.º Un majuelo cereado de piedra en dicho pueblo al sitio de Fregino, de sesenta obreros de cava y de sietemil cepas, que linda al naci-

nte, poniente y mediodia con camino público y norte con regata, tasado en cuatro mil reales.

4.º Una panera con pajar encima en el casco de dicho pueblo; linda al naciente con otra de Francisco Barnieso, mediodia con calle pública, poniente casa de Bernardo Garcia y norte con calle de la Fontanera, en que está situada, tasada en dos mil reales.

5.º Una viña en dicho término al sitio del Encinal de cabida de seis obreros de cava; linda al naciente con tierra de Lázaro Frincia, mediodia con otra de don Gabriel Diez, poniente y norte camino público, tasada en seiscientos reales.

Y últimamente un pajar sobre la fabrica de quemar eces en dicho pueblo en el sitio que llaman corral de Santa Marina, con el que linda por el naciente, mediodia con calle pública, poniente casa de don Gabriel Diez, y norte con corral de Santa Marina, tasado en ochocientos reales.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden acudir con sus proposiciones á la escribanía del infrascrito y á enterarse de las demás noticias que necesiten; en la inteligencia que su remate está señalado para el jueves veintidós del próximo mes de diciembre y hora de las doce en punto de su mañana en la sala de audiencia de este tribunal.

Dado en Zamora á veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ezequiel Valdés.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Bermillo de Sayago.

Don José García Serrano, escribano público por S. M. del juzgado de primera instancia de Bermillo y su partido.

Doy fe: Que Antonia Eleno, vecina de Villar del Buey, acudió á este juzgado solicitando que se la declare pobre para poder litigar contra sus vecinos Francisco, Lorenzo y Antonio Eleno, y seguido que ha sido el oportunuo expediente ó informacion, al efecto recayó en él la sentencia que dice así:

Sentencia. En Bermillo de Sayago, á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el incidente seguido en este juzgado á instancia de Manuela Eleno, vecina de Villar del Buey, representada por el procurador don Ignacio Mateos, sobre que se la declare pobre para poder litigar con sus vecinos Francisco, Lorenzo y Antonio Eleno.

Resultando plenamente probado que la referida Manuela Eleno, vive solo del producto de una casa en la que habita y que no ejerce industria de ninguna clase dedicándose sólo á hilar.

Considerando que el producto de la casa y lo que pueda adquirir en su oficio de hilar no asciende al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á la mencionada Manuela Eleno, para litigar con los mencionados Francisco, Lorenzo y Antonio Eleno, á la que se la ayudará y defenderá como á los de su clase, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley de enjuiciamiento. Así por esta mis sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del juzgado y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Montero.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Montero, juez de primera instancia de Bermillo de Sayago estando haciendo audiencia pública, en el dia de su fecha, siendo testigos Valentín de la Fuente y Juan Hernández, de esta vecindad, de que yo el escribano doy fe.—Ante mí.—José García Serrano.

Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia pronunciada en el mencionado expediente y á que caso necesario me remito. Y á los efectos acordados en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Bermillo de Sayago á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José García Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta y librería de este periódico oficial, se hallan de venta, á precios convencionales, los presupuestos y liquidaciones de gastos e ingresos, aprobados por la Dirección general del ramo.

En la misma, se venden toda clase de impresos para las municipalidades.

El dia 1.º de diciembre desaparecieron de la Torica, anexo de Entrala, dos cerdas camperas, una jabalina y la otra rasa, preñada como de tres meses. La persona que sepa su paradero dará razon á Rafael Lorenzo, vecino de dicho pueblo.

El dia 23 del pasado desapareció del Perdigón una vaca, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, dorado el lomo, rabicorta, bien puestas las astas y un poco vueltas. La persona que sepa su paradero dará razon á Tomás Mená, vecino del mismo pueblo.

ZAMORA. — 1834.

IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ.

Calle de la Carreba, num. 2.